



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2020-00114-00 ^{Ab}
CLASE DE PROCESO	VERBAL – ACCIDENTE DE TRANSITO
DEMANDANTE	CESAR AUGUSTO PEREZ ARROYO Y OTROS
DEMANDADO	JULIO MANUEL PATERNINA Y OTROS

En memorial que antecede el apoderado judicial sustituto del extremo demandante aporta contrato de transacción, en este, se observa que las partes transaron las pretensiones de la demanda de la referencia en los siguientes términos:

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Quienes suscriben: de una parte, **MANUEL ANTONIO GARCÍA GIRALDO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 81.741.388 de Fusagasugá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 191.849 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado General con Funciones de Representación Judicial y Extrajudicial de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes QBE SEGUROS S.A. y ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA)** calidad que acredito con el Poder General conferido mediante la Escritura Pública No. 1468 del 06 de septiembre de 2019 de la Notaría 65 de Bogotá, debidamente inscrita en el Registro Mercantil el pasado 19 de septiembre de 2019, conforme se acredita en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio adjunto y, de otra parte, **FEDERICO ZAMBRANO VÉLEZ**, mayor de edad, domiciliado en Montería, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.781.889 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional número 112.008 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de los **DEMANDANTES (RECLAMANTES) CESAR AUGUSTO PÉREZ ARROYO (PADRE), NILDA ROSA SÁNCHEZ TORRES (MADRE), ROSA ANGÉLICA PÉREZ SÁNCHEZ (HERMANA), CARLOS CESAR PÉREZ SÁNCHEZ (HERMANO) Y OMAR YESID PÉREZ SÁNCHEZ (HERMANO)**, quienes en adelante se denominan —LAS PARTES—, por medio del presente escrito, celebramos **ACUERDO TRANSACCIONAL** en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

1. El día 20 de abril de 2019 a las 7:40 pm en la vía que de Tierralta conduce a Montería el vehículo identificado con placas UID 624, afiliado a SOTRACOR, atropella a las señoras **Ana Carolina Pérez Sánchez y Sofia Pérez Sánchez**.
2. Con motivo del referido accidente de tránsito, las señoras **Ana Carolina Pérez Sánchez y Sofia Pérez Sánchez** lamentablemente fallecen.
3. A raíz de lo anterior, **CESAR AUGUSTO PÉREZ ARROYO (PADRE), NILDA ROSA SÁNCHEZ TORRES (MADRE), ROSA ANGÉLICA PÉREZ SÁNCHEZ (HERMANA), CARLOS CESAR PÉREZ SÁNCHEZ (HERMANO) Y OMAR YESID PÉREZ SÁNCHEZ (HERMANO)** promovieron el proceso declarativo verbal No. 23001310300420200011400 en contra de **JOYMER VALENCIA SALDARRIAGA** (conductor), **JULIO MANUEL PATERNINA LÓPEZ** (propietario) y la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CÓRDOBA S.A. —SOTRACOR S.A.—** (transportadora asegurada) frente al cual **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (ANTES QBE SEGUROS S.A. Y ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA)** fue llamada en garantía, con el fin de hacer efectivo el resarcimiento de los *perjuicios materiales* (daño emergente y lucro cesante consolidado como futuro) e *inmateriales o extrapatrimoniales* (perjuicios morales y daño a la salud) irrogados con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 20 de abril de 2019 en el que fallecieron **Ana Carolina Pérez Sánchez y Sofia Pérez Sánchez**.
4. Valga anotar que el vehículo de placas UID-644 para la fecha del accidente se encontraba asegurado por **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes QBE SEGUROS S.A. y ZLS**

ASEGURADORA DE COLOMBIA), entre otros, contra el riesgo de "responsabilidad civil extracontractual por muerte o lesiones a una persona" a la luz de la **Póliza de Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros No. 000706542168.**

5. El conocimiento de dicha controversia fue asignado por reparto al **JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA** bajo el radicado número 23001310300420200011400.

ACUERDO TRANSACCIONAL

Con el fin de dirimir en su totalidad toda controversia actual o futura, **LAS PARTES** libre y voluntariamente han llegado al siguiente **ACUERDO TRANSACCIONAL**, con base al cual acuerdan desistir de toda discusión asociada al litigio distinguido con el radicado 23001310300420200011400 que cursa actualmente ante el **JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA** promovido por **CESAR AUGUSTO PÉREZ ARROYO** (padre), **NILDA ROSA SÁNCHEZ TORRES** (madre), **ROSA ANGÉLICA PÉREZ SÁNCHEZ** (hermana), **CARLOS CESAR PÉREZ SÁNCHEZ** (hermano) y **OMAR YESID PÉREZ SÁNCHEZ** (hermano) en contra de **JOYMER VALENCIA SALDARRIAGA** (conductor), **JULIO MANUEL PATERNINA LÓPEZ** (propietario) y la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CÓRDOBA S.A. —SOTRACOR S.A.—** (transportadora asegurada) frente al cual **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (ANTES QBE SEGUROS S.A. Y ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA)** fue llamada en garantía:

1. **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes QBE SEGUROS S.A. y ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA)** pagará **NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000 M/CTE)** por concepto de todo perjuicio susceptible de ser indemnizado y/o reparado a **LOS DEMANDANTES (RECLAMANTES)** y cualquiera de sus familiares, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el pasado 20 de abril de 2019 en el que lamentablemente fallecieron **Ana Carolina Pérez Sánchez** y **Sofía Pérez Sánchez**. Suma que, además, incluye los honorarios profesionales pactados con el Doctor **FEDERICO ZAMBRANO VÉLEZ** y la Doctora **ANDREA DÍAZ CERDEÑO**. El pago de la suma antes referida se realizará en la siguiente forma:
 - a) **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes QBE SEGUROS S.A. y ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA)** pagará a órdenes de **CESAR AUGUSTO PEREZ ARROYO**, padre de las víctimas, el 72% del monto anteriormente confirmado, suma que equivale a **SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$64.800.000 M/CTE)** por concepto de todo perjuicio susceptible de ser indemnizado y/o reparado a él y cualquiera de sus familiares, mediante transferencia a la cuenta bancaria que suministre para tal fin, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la entrega de los documentos que mas adelante se detallará, especialmente las constancia de radicado del desistimiento al proceso que nos ocupa y la solicitud de preclusión ante la jurisdicción penal.
 - b) **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes QBE SEGUROS S.A. y ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA)** pagará a órdenes del Doctor **FEDERICO ZAMBRANO VÉLEZ**, en su prenotada calidad de apoderado judicial de los **DEMANDANTES (RECLAMANTES)** el 28% del monto anteriormente confirmado, suma que equivale **VEINTICINCO MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS (\$25.200.000 M/CTE)** por concepto de su honorarios profesionales de él y de la señora **ANDREA DÍAZ CERDEÑO** conforme a lo pactado con los **DEMANDANTES (RECLAMANTES)**, mediante transferencia a la cuenta bancaria que suministre para tal fin, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la entrega de los documentos que mas adelante se detallará, especialmente las constancia de radicado del desistimiento al proceso que nos ocupa y la **solicitud de preclusión ante la jurisdicción penal.**
 - c) **CESAR AUGUSTO PÉREZ ARROYO** a través de su apoderado judicial manifiesta que está de acuerdo y autoriza que el pago se realice en esta forma, pues obedece a lo pactado con el abogado; por tanto, esta autorización se hace de manera libre, voluntaria y consciente, y se verifica con la firma de este contrato.

- d) **CESAR AUGUSTO PÉREZ ARROYO** trasladará la porción que le corresponde a cualquiera de sus familiares por concepto de indemnización íntegra y total de todos los perjuicios que sufrieron a raíz del accidente que tuvo lugar el 20 de abril de 2019 en el que fallecieron **Ana Carolina Pérez Sánchez** y **Sofía Pérez Sánchez**.
- e) Los **DEMANDANTES (RECLAMANTES)** representados por su **APODERADO** el Doctor **FEDERICO ZAMBRANO VÉLEZ** en el presente acuerdo, autorizan expresamente que el pago de la suma acordada se efectúe en la forma antes descrita, razón por la cual, ostentarán la calidad de **acreedores delgados o diputados** para recibir el pago y, en consecuencia, asumirán la correspondiente responsabilidad.
- f) Por lo demás, los **DEMANDANTES (RECLAMANTES)** representados su **APODERADO** el Doctor **FEDERICO ZAMBRANO VÉLEZ**, reiteran y ratifican las facultades de conciliar, transigir y recibir a él conferidas inicialmente en el correspondiente poder.
- g) **Documentos que se requieren para efectuar el pago:** el presente contrato debidamente autenticado en notaria firmado por el Doctor **FEDERICO ZAMBRANO VÉLEZ** (cuatro ejemplares), formulario Sarlaf (debe ser diligenciado por todos los demandantes) y autorización para pago por transferencia debidamente diligenciado y firmado (debe ser diligenciado por toda persona que vaya a recibir parte del pago), fotocopias de la cedula (abogado y todos los demandantes), certificado bancario de existencia de la cuenta (debe ser aportada el certificado de toda cuenta a la cual se vaya realizar algún pago), poder actualizado y autenticado otorgado a favor del abogado **FEDERICO ZAMBRANO VÉLEZ** para la representación del proceso judicial mencionado donde de manera clara se señale que está facultado para transigir, conciliar, recibir, y desistir. También será necesario que el abogado **FEDERICO ZAMBRANO VÉLEZ** entregue memorial de desistimiento definitivo de las pretensiones de la demanda **civil y penal**, del recurso de

apelación y de la renuncia a cualquier derecho indemnizatorio derivado del accidente que tuvo lugar el pasado 20 de abril de 2019.

- h) **Lugar donde deben ser enviados los documentos para el pago:** para efectos de hacer el pago de la indemnización y el cómputo de los 20 días hábiles, los documentos, **especialmente la constancia de radicado del memorial de desistimiento de la acción civil y penal**, deberán ser enviados a la dirección Carrera 7 No. 74B-56 piso 14 de la ciudad de Bogotá D.C., a nombre de la oficina Vélez Gutiérrez y previamente deberán ser escaneados y enviados a los correos electrónicos ssuarez@velezgutierrez.com y mgarcia@velezgutierrez.com.
2. **LAS PARTES** acuerdan que los pagos acordados en los numerales precedentes corresponden a todo concepto de daños y perjuicios que pudieran ser reclamados por **CESAR AUGUSTO PÉREZ ARROYO** (padre), **NILDA ROSA SÁNCHEZ TORRES** (madre), **ROSA ANGÉLICA PÉREZ SÁNCHEZ** (hermana), **CARLOS CESAR PÉREZ SÁNCHEZ** (hermano), **OMAR YESID PÉREZ SÁNCHEZ** (hermano) o cualquier de sus familiares, con motivo del accidente de tránsito ocurrido el 20 de abril de 2019 en el que fallecieron **Ana Carolina Pérez Sánchez** y **Sofía Pérez Sánchez**.
3. Una vez se efectúen los pagos antes señalados, los demandantes (reclamantes) y su apoderado declararán a la **JOYMER VALENCIA SALDARRIAGA** (conductor), **JULIO MANUEL PATERNINA LÓPEZ** (propietario), la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CÓRDOBA S.A. —SOTRACOR S.A.—** (transportadora asegurada) y **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (ANTES QBE SEGUROS S.A. Y ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA)**, como demandada y llamada en garantía, a paz y salvo por todo daño y/o perjuicio derivado del accidente de tránsito ocurrido el 20 de abril de 2019 en el que fallecieron **Ana Carolina Pérez Sánchez** y **Sofía Pérez Sánchez**.

4. **LAS PARTES** acuerdan expresamente que el pago de la suma acordada dejara indemne por todo concepto a efectúen los pagos antes señalados, los demandantes (reclamantes) y su apoderado declararán a **JOYMER VALENCIA SALDARRIAGA** (conductor), **JULIO MANUEL PATERNINA LÓPEZ** (propietario), la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CÓRDOBA S.A. —SOTRACOR S.A.—** (transportadora asegurada) y **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (ANTES QBE SEGUROS S.A. Y ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA)**, como demandada y llamada en garantía, razón por la cual, los **DEMANDANTES (RECLAMANTES)** y su apoderado se abstendrán de formular cualquier reclamo judicial o extrajudicial en contra de estos últimos.

5. **LAS PARTES** acuerdan expresamente que el presente **ACUERDO TRANSACCIONAL** dirime en su totalidad el objeto del presente litigio y que a través del presente no surge ninguna obligación dineraria -ni de ninguna otra índole- que deba ser asumida, razón por la cual, la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CÓRDOBA S.A. —SOTRACOR S.A.—** en su prenotada calidad de Tomador y Asegurado de la **Póliza de Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros No. 000706542168** ha quedado indemne en su patrimonio por concepto de toda

obligación indemnizatoria y/o resarcitoria derivada del accidente de tránsito ocurrido el 20 de abril de 2019 en el que fallecieron **Ana Carolina Pérez Sánchez** y **Sofía Pérez Sánchez**. 

6. Por virtud de los términos del presente acuerdo, **LOS DEMANDANTES (RECLAMANTES)** a través del presente documento, **DESISTEN** del litigio distinguido con el radicado 23001310300420200011400 que cursa actualmente ante el **JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA** promovido por **CESAR AUGUSTO PÉREZ ARROYO** (padre), **NILDA ROSA SÁNCHEZ TORRES** (madre), **ROSA ANGÉLICA PÉREZ SÁNCHEZ** (hermana), **CARLOS CESAR PÉREZ SÁNCHEZ** (hermano) y **OMAR YESID PÉREZ SÁNCHEZ** (hermano) en contra de **JOYMER VALENCIA SALDARRIAGA** (conductor), **JULIO MANUEL PATERNINA LÓPEZ** (propietario) y la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CÓRDOBA S.A.**

—**SOTRACOR S.A.**— (transportadora asegurada) frente al cual **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (ANTES QBE SEGUROS S.A. Y ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA)** fue llamada en garantía.

7. Adicionalmente, **LOS DEMANDANTES (RECLAMANTES)** y su apoderado renuncian a reclamar todo concepto de costas y agencias en derecho que se llegasen a imponer con motivo de las actuaciones procesales surtidas en primera y segunda instancia dentro del del litigio distinguido con el radicado 23001310300420200011400 que cursa actualmente ante el **JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA** promovido por **CESAR AUGUSTO PÉREZ ARROYO** (padre), **NILDA ROSA SÁNCHEZ TORRES** (madre), **ROSA ANGÉLICA PÉREZ SÁNCHEZ** (hermana), **CARLOS CESAR PÉREZ SÁNCHEZ** (hermano) y **OMAR YESID PÉREZ SÁNCHEZ** (hermano) en contra de **JOYMER VALENCIA SALDARRIAGA** (conductor), **JULIO MANUEL PATERNINA LÓPEZ** (propietario) y la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CÓRDOBA S.A.** —**SOTRACOR S.A.**— (transportadora asegurada) frente al cual **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (ANTES QBE SEGUROS S.A. Y ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA)** fue llamada en garantía.

8. **LAS PARTES** acuerdan expresamente que la exigibilidad de las obligaciones a cargo de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes QBE SEGUROS S.A. y ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.)**, así como los efectos transaccionales y de cosa juzgada que surgen del presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** se encuentran sometidos a condición resolutoria en el evento en que exista providencia judicial en firme que no apruebe dar por terminado el litigio distinguido con el radicado 23001310300420200011400 que cursa actualmente ante el **JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA** promovido por **CESAR AUGUSTO PÉREZ ARROYO** (padre), **NILDA ROSA SÁNCHEZ TORRES** (madre), **ROSA ANGÉLICA PÉREZ SÁNCHEZ** (hermana), **CARLOS CESAR PÉREZ SÁNCHEZ** (hermano) y **OMAR YESID PÉREZ SÁNCHEZ** (hermano) en contra de **JOYMER VALENCIA SALDARRIAGA** (conductor), **JULIO MANUEL PATERNINA LÓPEZ** (propietario) y la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CÓRDOBA S.A. —SOTRACOR S.A.—** (transportadora asegurada) frente al cual **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (ANTES QBE SEGUROS S.A. Y ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA)** fue llamada en garantía, caso en el cual, el presente

acuerdo no surtirá efecto alguno y, por consiguiente, no se podrá hacer exigible ninguna obligación a cargo de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes QBE SEGUROS S.A. y ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.), sin perjuicio de lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil.

PARÁGRAFO PRIMERO: CLÁUSULA PENAL. en caso de que al momento de emitirse el auto aquí mencionado ya se hubiere pagado la indemnización en la forma aquí pactada, LOS DEMANDANTES (RECLAMANTES) y su APODERADO no podrán cobrar suma distinta a la acordada en razón a los daños y perjuicios derivados del accidente de tránsito sufrido, so pena de tener que pagar el 50% del valor recibido por concepto de indemnización.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El abogado FEDERICO ZAMBRANO VÉLEZ se compromete a allegar a la respectiva autoridad judicial cualquier otro memorial que se requiera y esté en su potestad aportar para finiquitar el proceso.

9. Así mismo, los DEMANDANTES (RECLAMANTES) representado en este acto por FEDERICO ZAMBRANO VÉLEZ, manifiestan bajo la gravedad del juramento que no conocen a nadie con igual o mejor derecho que ellos, y en el caso de que aparezcan se comprometen a entregarles lo que en derecho les corresponda referente a esta indemnización.
10. LAS PARTES acuerdan expresamente, una vez se hagan efectivos los pagos acordados por parte de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes QBE SEGUROS S.A. y ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA), que la demandada SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CÓRDOBA S.A. —SOTRACOR S.A.— quedará indemne frente a toda reclamación tendiente al resarcimiento y/o compensación de todo perjuicio patrimonial o extrapatrimonial por concepto de los daños y perjuicios irrogados en el accidente de tránsito ocurrido el 20 de abril de 2019 en el que fallecieron Ana Carolina Pérez Sánchez y Sofía Pérez Sánchez.
11. Los DEMANDANTES (RECLAMANTES), así como su apoderado, se comprometen a desistir del litigio distinguido con el radicado 23001310300420200011400 que cursa actualmente ante el JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA promovido por CESAR AUGUSTO PÉREZ ARROYO (padre), NILDA ROSA SÁNCHEZ TORRES (madre), ROSA ANGÉLICA PÉREZ SÁNCHEZ (hermana), CARLOS CESAR PÉREZ SÁNCHEZ (hermano) y OMAR YESID PÉREZ SÁNCHEZ (hermano) en contra de JOYMER VALENCIA SALDARRIAGA (conductor), JULIO MANUEL PATERNINA LÓPEZ (propietario) y la SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CÓRDOBA S.A. —SOTRACOR S.A.— (transportadora asegurada) frente al cual ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (ANTES QBE SEGUROS S.A. Y ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA) fue llamada en garantía. Para tal efecto, se compromete a radicar a través de medios electrónicos memorial ante el Despacho de conocimiento y remitir copia de su constancia de radicación a los correos electrónicos: ssuarez@velezgutierrez.com y mgarcia@velezgutierrez.com.
12. LAS PARTES aceptan que los pagos que efectuará ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (ANTES QBE SEGUROS S.A. Y ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA) se realizarán en los términos contractuales que rigen la Póliza de Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros No. 000706542168y, en consecuencia, el pago de las sumas acordadas en el presente acuerdo, se realizan con cargo al amparo de "Responsabilidad Civil Extracontractual" por "Muerte o Lesión a Dos o Más Persona". En consecuencia, declaran a paz y salvo total a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (ANTES QBE SEGUROS S.A. Y ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA) por todo concepto indemnizatorio derivado del accidente de tránsito ocurrido el 20 de abril de 2019 en el que fallecieron Ana Carolina Pérez Sánchez y Sofía Pérez Sánchez.
13. LAS PARTES aceptan que el pago de la suma acordada que efectuará ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes QBE SEGUROS S.A. y ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA) se realizará en los términos contractuales que rigen la Póliza de Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros No. 000706542168, comporta para todos los efectos legales, el agotamiento de la suma asegurada correspondiente.
14. Como quiera que los hechos que se ventilan dentro de este proceso podrían adecuarse típicamente en el delito de homicidio culposo como consecuencia de un accidente de tránsito, LOS DEMANDANTES (RECLAMANTES) así como su apoderado, también desisten de cualquier reclamación elevada frente a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes QBE SEGUROS S.A. y ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA) y los demás demandados en el marco de un incidente de reparación integral o cualquier otra vía procesal o judicial tendiente a hacer efectivo el resarcimiento de los perjuicios irrogados a los DEMANDANTES (RECLAMANTES) derivados del accidente de tránsito ocurrido el 20 de abril de 2019 en el que fallecieron Ana Carolina Pérez Sánchez y Sofía Pérez Sánchez.
15. El presente documento presta mérito ejecutivo.

En consecuencia, el presente documento se suscribe por LAS PARTES en la ciudad de Bogotá D.C. a los veintitrés (23) días del mes de junio de 2021 en cuatro (4) ejemplares.

El acuerdo transaccional se encuentra firmado por el Representante legal de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., y el apoderado demandante FEDERICO ZAMBRANO VELEZ, quien cuenta con facultad expresa para conciliar. Se advierte así mismo que en cumplimiento de lo pactado en la cláusula numero 11 el apoderado demandante allega escrito de desistimiento de las pretensiones de la demanda a esta judicatura con copia enviada a los correos electrónicos ssuarez@velezgutierrez.com, y mgarcia@velezgutierrez.com:

Señores
JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
E. S. D.

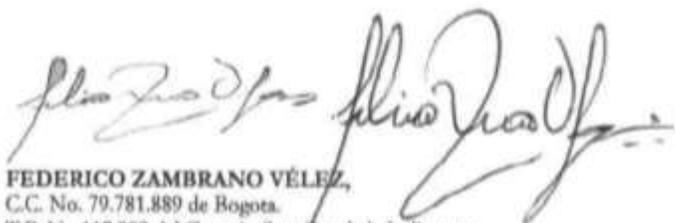
Referencia: proceso verbal iniciado por CESAR AUGUSTO PÉREZ ARROYO y OTROS en contra de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CÓRDOBA S.A. y OTROS. Llamada en garantía: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes QBE SEGUROS S.A. y ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.). Rad. 23-001-31-03-004-2020-00114-00.

FEDERICO ZAMBRANO VÉLEZ, mayor de edad, domiciliado en Montería, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.781.889 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional número 112.008 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de los DEMANDANTES (RECLAMANTES) CESAR AUGUSTO PÉREZ ARROYO (PADRE), NILDA ROSA SÁNCHEZ TORRES (MADRE), ROSA ANGÉLICA PÉREZ SÁNCHEZ (HERMANA), CARLOS CESAR PÉREZ SÁNCHEZ (HERMANO) Y OMAR YESID PÉREZ SÁNCHEZ (HERMANO), por medio del presente escrito DESISTO DE LA TOTALIDAD DE LAS PRETENSIONES presentadas en contra de JOYMER VALENCIA SALDARRIAGA (conductor), JULIO MANUEL PATERNINA LÓPEZ (propietario), la SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CÓRDOBA S.A. —SOTRACOR S.A.— (transportadora asegurada) y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (ANTES QBE SEGUROS S.A. Y ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA), como demandada y llamada en garantía, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 20 de abril de 2019 en el que fallecieron Ana Carolina Pérez Sánchez y Sofia Pérez Sánchez.

De igual manera, como quiera que los hechos que se ventilan dentro de este proceso podrían adecuarse típicamente en el delito de homicidio culposos como consecuencia de un accidente de tránsito, reitero mi solicitud de extinción de la acción penal por reparación integral, así como también **desisto** de cualquier otra acción judicial sea civil o de otra naturaleza que se pudiese adelantar por los hechos materia de este proceso.

Así las cosas, por virtud de lo preceptuado en los artículos 312, 313 y 314 del Código General del Proceso, solicito comedidamente al Despacho dar por terminado el presente proceso, **sin imponer condena en costas alguna a cargo de mi representada ni de los demás demandados.**

Con toda atención,



FEDERICO ZAMBRANO VÉLEZ,
C.C. No. 79.781.889 de Bogotá.
T.P. No.112.008 del Consejo Superior de la Judicatura.
Aporado de los DEMANDANTES (RECLAMANTES)

Notaria 2º
DEL CÍRCULO DE MONTERÍA
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
El anterior escrito fue presentado personalmente por
ZAMBRANO VELEZ FEDERICO
Identificado con: C.C. 79781889
Tarjeta Profesional

 quien declaró que reconoce su contenido y que la firma y huella impresas son las suyas.
Hoy 01/07/2021 siendo las 9:34:32
151xboxsolo10c0l

 X 
FIRMA

Ligia Ayubb Carrascal Notaria
Segunda (E) Montería

www.notariainlinea.com
IVKI70C.SAX3NBQ4Y

Notaria 2º
DEL CÍRCULO DE MONTERÍA
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA
Ligia Rosa Ayubb Carrascal
Encargada

Adicionalmente, se allegó escrito al plenario a través del cual el apoderado general de ZURICH COLOMBIA S.A., coadyuva el desistimiento presentado por el vocero judicial demandante en los siguientes términos:

Señores

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

E. S. D.

Referencia: proceso verbal iniciado por CESAR AUGUSTO PÉREZ ARROYO y OTROS en contra de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CÓRDOBA S.A. y OTROS. Llamada en garantía: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes QBE SEGUROS S.A. y ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.). Rad. 23-001-31-03-004-2020-00114-00.

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.470.042 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 67.706 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado general de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** (antes QBE SEGUROS S.A. y ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA) de conformidad con lo dispuesto en la Escritura Pública No. 1470 de la Notaría 65 de la ciudad de Bogotá D.C., registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de dicha entidad, documentos que ya obran en el expediente, por medio del presente escrito, **COADYUVO EL DESISTIMIENTO** presentado por la parte actora en contra de las pretensiones formuladas en contra de **JOYMER VALENCIA SALDARRIAGA** (conductor), **JULIO MANUEL PATERNINA LÓPEZ** (propietario), la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CÓRDOBA S.A. –SOTRACOR S.A.–** (transportadora asegurada) y **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (ANTES QBE SEGUROS S.A. Y ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA)**, como llamada en garantía, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 20 de abril de 2019 en el que fallecieron **Ana Carolina Pérez Sánchez y Sofía Pérez Sánchez**.

Así las cosas, por virtud de lo preceptuado en los artículos 312, 313 y 314 del Código General del Proceso, solicito comedidamente al Despacho dar por terminado el presente proceso, **sin imponer condena en costas alguna a cargo de mi representada ni de los demás demandados, ni demandante.**

Del Señor Juez, respetuosamente,

RICARDO VÉLEZ OCHOA
C.C. No. 79.470.042 de Bogotá D.C.
T.P. No. 67.706 del C.S. de la J.

Así las cosas, advirtiendo el despacho que el contrato de transacción allegado se acompaña a los lineamientos previstos en el artículo 312 del Código General del Proceso, sin que el mismo irrumpa ninguna norma de orden constitucional, ni de ninguna otra índole, y además que los efectos del mismo se hace extensivo a todos los demandados en este proceso, no puede ser otra la decisión de este despacho sino aceptar la terminación del proceso aceptando la transacción y desistimiento de pretensiones de la demanda (canon 314 procesal) y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito – Aplicación Sistema Procesal Oral,

RESUELVE

PRIMERO. Aceptar el contrato de transacción suscrito por las partes de este litigio **CESAR AUGUSTO PEREZ ARROYO, ROSA ANGELICA PEREZ SANCHEZ, CARLOS CESAR PEREZ SANCHEZ y NILDA ROSA SANCHEZ TORRES** esta última actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad **OMAR YESID PEREZ** en calidad de demandantes y **JOYMER VALENCIA SALDARRIAGA, JULIO MANUEL PATERNINA LOPEZ Y SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A. “SOTRACOR”,** en calidad de demandadas, y **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, en calidad de llamada en garantía, de acuerdo a las razones explicadas en el capítulo anterior.

SEGUNDO. Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda formulada por el extremo accionante de conformidad con lo expuesto en el memorial y el contrato de transacción adosado al juicio.

TERCERO: Como consecuencia, Dar por terminado el presente proceso.

CUARTO. Levantar las medidas cautelares decretadas al interior del proceso. *Por secretaría, ofíciase.*

QUINTO. Sin condena en costas.

SEXTO. Archivar el expediente previo desanotación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a96ee02f11f3c61b44346d422fe7b63287386152e8285df2565311e95ae5e59f

Documento generado en 02/07/2021 02:03:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>